

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO/ OFICINA DEL GOBERNADOR

**PERMISO FINAL DE OPERACIÓN TÍTULO V
AREA CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Número de Permiso :	TV-5171-57-0996-0010
Fecha Recibo de Solicitud :	30 de septiembre de 1996
Fecha de Emisión Final y/o Efectividad :	31 de mayo de 2005
Fecha de Expiración :	31 de mayo de 2010

A tenor con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**COMMONWEALTH OIL REFINING COMPANY, INC. (CORCO)
PEÑUELAS, PUERTO RICO**

en lo sucesivo el tenedor del permiso o **CORCO**, se autoriza a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. El tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo a los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en este permiso son ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia de el permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

Velando por la pureza que usted desea, en el ambiente que le rodea.
EDIFICIO NACIONAL PLAZA/AVE. PONCE DE LEON 431/HATO REY, PR 00917
APARTADO 11488/SAN JUAN, PR 00910/TELEFONO 767-8181

Tabla de Contenido

Sección I - Información General	1
A. Información de la Instalación	1
B. Descripción del Proceso	2
Sección II - Descripción de las Unidades y Puntos de Emisión	4
Sección III - Condiciones Generales	11
Sección IV - Disposiciones y Condiciones del Permiso	21
A. Requisitos para la Instalación	22
B. Requisitos de las Unidades de Emisión	22
C. Estándares de Ejecución para Recipientes que almacenan Líquidos Orgánicos Volátiles después del 23 de julio de 1984 (40 CRF, Parte 60, Subparte Kb)	29
D. Estándares Nacionales de emisión para Instalaciones de Distribución de Gasolina (40 CRF, Parte 63, Subparte R)	31
Sección V - Unidades de Emisión Insignificantes	40
Sección VI - Protección por Permiso	40
Sección VII - Aprobación del Permiso	42
<i>Apéndices</i>	43
Apéndice I – Definiciones y Abreviaciones	44
<i>Anejos</i>	46
Anejo I – Equipos de Control	47
Anejo II – Descripción individual de cada tanque	54
Anejo III – Throughput permitido por cada sistema	65

Sección I - Información General

A. Información de la Instalación

Nombre de la Compañía : **Commonwealth Oil Refining Company, Inc.**

Dirección Postal : **PO Box 27**

Ciudad : **Lynnfield** Estado : **Mass.** Zip Code : **01946**

Nombre de la Instalación : **Commonwealth Oil Refining Company, Inc.**

Localización de la Instalación : **Carr 127, Km 17.3, Peñuelas, Puerto Rico**

Dirección Postal de la Instalación : **Firm Delivery 600
Carr. 127
Peñuelas, PR 00624**

Oficial Responsable : **Roberto Gratacós**
Vice Presidente Senior de Operaciones

Teléfonos : **(781) 342-9940**

Persona de Contacto Técnico : **Mr. Edert Ortíz**
Gerente Ambiental

Teléfono : **(787) 836-1350** Fax : **(787) 836-1269**
(787) 843-3030

Código Primario de SIC : **5171**

B. Descripción del Proceso

La compañía Commonwealth Oil Refining Company, Inc. (CORCO) opera un terminal marítimo/terrestre para el manejo por arrendamiento de productos de petróleo. Los productos de hidrocarburos llegan a la instalación a través de un *marine vessel* desde el terminal marino y también podría recibirse por tuberías provenientes de instalaciones aledañas de producción cuando estén operando. Estos productos se embarcan por camiones, tuberías y/o embarcaciones marítimas.

Para propósitos de este documento las operaciones de CORCO serán divididas en tres áreas: una finca de tanques, llenaderos de camiones tanque y un terminal marino.

A. Finca de tanques

Los tanques son utilizados para almacenar y transferir productos hidrocarburos. La finca consta de 159 tanques con sus respectivas tuberías y equipos. Estos tanques se dividen en 30 sistemas de almacenaje y transferencia. Los tanques puede ser asignados para mas de un sistema, conteniendo un solo producto a la vez. CORCO solicitó un límite de emisión asumiendo el peor escenario de operación para cada sistema individualmente.

Los sistemas (unidades de emisión) y la distribución de tanques son los siguientes:

1. Benzene – 9 tanques
2. Butane – 7 tanques
3. Butanol – 3 tanques
4. Condensate – 12 tanques
5. Cyclohexane – 4 tanques
6. Cumene – 14 tanques
7. Diesel – 16 tanques
8. Ethylbenzene – 14 tanques
9. Ethylhexanol – 7 tanques
10. Heavy Crude – 12 tanques
11. Isomerase – 5 tanques
12. Jet Fuel – 9 tanques
13. Leaded Aviation Gasoline – 3 tanques
14. Recovered Hydrocarbon – 1 tanque
15. Mixed Xylene – 15 tanques
16. m-Xylene – 14 tanques

17. Naphtha – 27 tanques
18. No 6 Fuel Oil – 26 tanques
19. Off-Spec Product – 10 tanques
20. OXO Off-Spec Oil – 6 tanques
21. o-Xylene – 14 tanques
22. C5-C6 – 4 tanques
23. Pentane – 5 tanques
24. Propane/LPG – 25 tanques
25. p-Xylene – 14 tanques
26. Reduced Condensate – 7 tanques
27. Reformate – 14 tanques
28. Unleaded Gasoline – 27 tanques
29. Toluene – 14 tanques
30. Fuel Additives – 14 tanques

B. Llenaderos

Utilizados para transferir/cargar el producto a camiones tanques. Los productos que se transportan son butano, diesel, *Jet Fuel*, *Leaded Aviation Gasoline*, *Mixed Xylene*, combustible No. 6, Propano, *Reduce Condensate*, Tolueno y Gasolina con plomo.

C. Terminal Marino

Consiste de dos muelles. Los productos de petróleo que se cargan o descargan a través del *marine vessel* son benceno, butano, butanol, C5-C6, *Condensate/Light Crude Oil*, ciclohexano, diesel, etilbenceno, etilhexanol, *Heavy Crude Oil*, *Jet Fuel*, *Leaded Aviation Gasoline*, m-xileno, xileno mezclado, *Naphtha*, combustible No. 6, *Off-Spec Product*, *OXO Off-Spec Oil*, o-xileno, pentano, propano, p-xileno, *Recovered Hydrocarbons*, *Reduced Condensate*, *Reformate*, tolueno y gasolina sin plomo.

Como resultado de operar dentro de los límites permitidos, CORCO tiene el potencial de emitir más de 100 toneladas al año de COV y una combinación de más de 25 toneladas al año de CAP.

Sección II - Descripción de las Unidades y los Puntos de Emisión

Las unidades de emisión reguladas por este permiso al momento de expedirlo son las siguientes:

Unidad de Emisión	Puntos de Emisión		Descripción
EU – Benzene	EP-TK0492 EP-TK0701 EP-TK0703 EP-TK0727 EP-TK1014	EP-TK0506 EP-TK0702 EP-TK0707 EP-TK0728 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de benceno.
EU – Butane	Fugitivas		Sistema de tanques para almacenaje de butano.
EU – Butanol	EP-TK1106 EP-TK1111	EP-TK1110 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de butanol.
EU – C5-C6	EP-TK0710 EP-TK0722	EP-TK0711 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de C5 y C6.
EU – Cond, Lt. Crude	EP-TK0755 EP-TK1015 EP-TK1017 EP-TK1019 EP-TK1021 EP-TK1023	EP-TK1013 EP-TK1016 EP-TK1018 EP-TK1020 EP-TK1022 EP-TK1024 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de condensado.
EU – Cumene	EP-TK0492 EP-TK0703 EP-TK0725 EP-TK0727 EP-TK0736 EP-TK0738 EP-TK0741	EP-TK0506 EP-TK0707 EP-TK0726 EP-TK0728 EP-TK0737 EP-TK0739 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de cumeno.
EU – Cyclohexane	EP-TK0701 EP-TK0703	EP-TK0702 EP-TK1014 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de ciclohexano.

Unidad de Emisión	Punto de emisión		Descripción
EU – Diesel	EP-TK0723 EP-TK0921 EP-TK0926 EP-TK0940 EP-TK0952 EP-TK0980 EP-TK0991 EP-TK0995 EP-TK1106	EP-TK0724 EP-TK0922 EP-TK0931 EP-TK0941 EP-TK0961 EP-TK0990 EP-TK0994 EP-TK0996 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenamiento de diesel.
EU – Ethylbenzene	EP-TK0492 EP-TK0703 EP-TK0725 EP-TK0727 EP-TK0736 EP-TK0738 EP-TK0741	EP-TK0506 EP-TK0707 EP-TK0726 EP-TK0728 EP-TK0737 EP-TK0739 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenamiento de etilbenceno.
EU – Ethylhexanol	EP-TK1108 EP-TK1112B EP-TK1103 EP-TK1105	EP-TK1112A EP-TK1114 EP-TK1104 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenamiento de etilhexanol.
EU – Heavy Crude	EP-TK0755 EP-TK1015 EP-TK1017 EP-TK1019 EP-TK1021 EP-TK1023 Fugitivas	EP-TK1013 EP-TK1016 EP-TK1018 EP-TK1020 EP-TK1022 EP-TK1024	Sistema de tanques para almacenamiento de crudo pesado.

Unidad de Emisión	Punto de Emisión	Descripción
EU – Isomerase	EP-TK0710 EP-TK0711 EP-TK0722 EP-TK1005 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de <i>isomerase</i> .
EU – Jet Fuel	EP-TK0921 EP-TK0922 EP-TK0924 EP-TK0931 EP-TK0952 EP-TK0980 EP-TK0990 EP-TK0991 EP-TK0996 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de jet fuel.
EU – Leaded Aviation Gasoline	EP-TK0503AT EP-TK0984 EP-TK0985 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de gasolina para aviones con plomo.
EU – m-Xylene	EP-TK0492 EP-TK0506 EP-TK0703 EP-TK0707 EP-TK0725 EP-TK0726 EP-TK0727 EP-TK0728 EP-TK0736 EP-TK0737 EP-TK0738 EP-TK0739 EP-TK0741 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de m-xileno.
EU – Mixed Xylene	EP-TK0492 EP-TK0506 EP-TK0703 EP-TK0707 EP-TK0725 EP-TK0726 EP-TK0727 EP-TK0728 EP-TK0736 EP-TK0737 EP-TK0738 EP-TK0739 EP-TK0741 EP-TK0742 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de xileno mezclado.

Unidad de Emisión	Punto de Emisión		Descripción
EU – Naphtha	EP-TK0701	EP-TK0702	Sistema de tanques para almacenaje de nafta.
	EP-TK0755	EP-TK0927	
	EP-TK0928	EP-TK0956	
	EP-TK0957	EP-TK0959	
	EP-TK0960	EP-TK1001	
	EP-TK1002	EP-TK1003	
	EP-TK1004	EP-TK1005	
	EP-TK1006	EP-TK1013	
	EP-TK1014	EP-TK1015	
	EP-TK1016	EP-TK1017	
	EP-TK1018	EP-TK1019	
	EP-TK1020	EP-TK1021	
	EP-TK1022	EP-TK1023	
	EP-TK1024	Fugitivas	
EU – No. 6 Fuel Oil	EP-TK0734	EP-TK0735	Sistema de tanques para almacenaje de combustible no. 6.
	EP-TK0901	EP-TK0902	
	EP-TK0903	EP-TK0916	
	EP-TK0917	EP-TK0920	
	EP-TK0940	EP-TK0941	
	EP-TK0950	EP-TK0951	
	EP-TK0961	EP-TK0964	
	EP-TK0965	EP-TK0973	
	EP-TK0978	EP-TK0979	
	EP-TK0994	EP-TK0995	
	EP-TK1007	EP-TK1011	
	EP-TK1021	EP-TK1022	
	EP-TK1241	EP-TK1242	
	EP-TK1270	EP-TK1271	
	Fugitivas		

Unidad de Emisión	Punto de Emisión		Descripción
EU – o-Xylene	EP-TK0492 EP-TK0703 EP-TK0725 EP-TK0727 EP-TK0736 EP-TK0738 EP-TK0741	EP-TK0506 EP-TK0707 EP-TK0726 EP-TK0728 EP-TK0737 EP-TK0739 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de o-xileno.
EU – Off-Spec Product	EP-TK0705 EP-TK0933 EP-TK0936 EP-TK0988 EP-TK1008	EP-TK0932 EP-TK0935 EP-TK0972 EP-TK0989 EP-TK1030 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de producto Off-Spec.
EU – OXO Off-Spec Oil	EP-TK0101 EP-TK1102 EP-TK1274	EP-TK1101 EP-TK1107 EP-TK1280 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de aceite OXO Off-Spec.
EU – p-Xylene	EP-TK0492 EP-TK0703 EP-TK0725 EP-TK0727 EP-TK0736 EP-TK0738 EP-TK0741	EP-TK0506 EP-TK0707 EP-TK0726 EP-TK0728 EP-TK0737 EP-TK0739 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de p-Xileno.

Unidad de Emisión	Punto de Emisión	Descripción
EU – Pentane	Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de pentano.
EU – Propane/LPG	Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de propano.
EU – Recovered Hydrocarbon	EP-TK0704 Fugitivas	Sistema de almacenaje de hidrocarburo.
EU – Reduced Condensate	EP-TK0734 EP-TK0735 EP-TK0916 EP-TK0917 EP-TK0920 EP-TK0973 EP-TK1011 Fugitivas	Sistema de almacenaje para condensado reducido.
EU – Reformate	EP-TK0706 EP-TK0709 EP-TK0927 EP-TK0928 EP-TK0956 EP-TK0957 EP-TK0959 EP-TK0960 EP-TK1001 EP-TK1002 EP-TK1003 EP-TK1004 EP-TK1005 EP-TK1006 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de <i>reformate</i> .
EU – Toluene	EP-TK0492 EP-TK0506 EP-TK0703 EP-TK0707 EP-TK0725 EP-TK0726 EP-TK0727 EP-TK0728 EP-TK0736 EP-TK0737 EP-TK0738 EP-TK0739 EP-TK0741 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenaje de tolueno.

Unidad de Emisión	Punto de Emisión	Descripción
EU – Unleaded Gasoline	EP-TK0701 EP-TK0702 EP-TK0927 EP-TK0928 EP-TK0929 EP-TK0930 EP-TK0955 EP-TK0956 EP-TK0957 EP-TK0958 EP-TK0959 EP-TK0960 EP-TK1001 EP-TK1002 EP-TK1003 EP-TK1004 EP-TK1005 EP-TK1006 EP-TK1014 Fugitivas	Sistema de tanques para almacenamiento de gasolina sin plomo.
EU – Marine Terminal	EP-Marine Vessels	Sistema marino para carga y/o descarga de productos de petróleo.
EU – TLR	EP-Main Tank Truck EP-Tallaboa Tank Truck	Sistema para cargar y descargar los camiones.

El Anejo I incluye una lista de todos los procesos, fuentes de emisión y equipos de control existentes que están autorizados a operar bajo este permiso Título V.

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

- 1. Sanciones y Penalidades:** El tenedor del permiso está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004).

- 2. Derecho de Entrada:** De acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, el tenedor del permiso deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse indentificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:
 - a) Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

 - b) Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

 - c) Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;

 - d) Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las substancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.

- 3. Declaración Jurada:** Todos los informes que se requieran, según la Regla 103(D) del RCCA (ésto es, informes de muestreo semianuales y certificación de cumplimiento anual), se someterán acompañados de una declaración jurada o affidavit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.

- 4. Disponibilidad de Datos:** De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.
- 5. Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 del RCCA, el tenedor del permiso tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
- 6. Equipo de Control:** El tenedor del permiso deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:
 - (A) Todo equipo o medida para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este Permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.
 - (B) El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.
 - (C) La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.
 - (D) Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.

(E) En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de descontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:

- (1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.
- (2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.
- (3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.
- (4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.
- (5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.

(F) Deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los períodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de diseño del fabricante original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.

(G) El tenedor del permiso mantendrá copias de los informes de calibración e inspecciones mensuales de los equipos de control tales como colectores de polvo y lavadores de gases. El tenedor del permiso mantendrá en un registro todos los incidentes de apagado del equipo de control si los procesos continúan su operación. Los registros deben estar disponibles para el personal de la JCA de ser requerido.

7. Certificación de Cumplimiento: De acuerdo con la Regla 602(C)(2)(ix)(c) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter tanto a la JCA como a APA¹ una certificación de

1 La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Director, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910. La certificación de la APA debe ir dirigida a: Chief, Permitting Section, Air Program Branch, EPA Region II, 290 Broadway, New York, NY, 10007.

cumplimiento no mas tarde de 60 días luego de la fecha de aniversario del permiso. La certificación de cumplimiento deberá incluir la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA.

- 8. Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.
- 9. Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, ninguna persona causará o permitirá la localización o construcción de una nueva fuente estacionaria mayor o modificación mayor o fuente significativa sin obtener una aprobación de ubicación de la Junta y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.
- 10. Quema a Campo Abierto:** De acuerdo con la Regla 402 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios. El tenedor del permiso deberá:
 - a) Mantener registros de las actividades de control de incendio relacionadas a investigación o adiestramiento. Estos registros estarán disponibles para cuando se soliciten.
 - b) Someter a la Junta anualmente, un itinerario de las actividades de control de incendio relacionadas a investigación o adiestramiento y notificar a la Junta siete días antes de llevarse a cabo cada actividad.
- 11. Emisiones Fugitivas de Particulado:** Según lo establecido en la Regla 404 del RCCA, el tenedor del permiso no causará o permitirá :
 - a) el manejo, transporte o almacenaje de cualquier material en un edificio y sus dependencias o que una carretera se use, construya, altere, repare o demuela sin antes tomar las debidas precauciones para evitar que la materia particulada gane acceso al aire.
 - b) emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.

12. Olores Objetables: De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable o desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. El tenedor del permiso demostrará cumplimiento con la Regla 420(A)(1) como sigue: si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, el tenedor del permisto deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente]

13. Solicitudes de Renovación de Permiso: De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

14. Vigencia del Permiso: De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

- a) Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de 5 años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación sólo en aquellos casos en que el tenedor del permiso someta una solicitud de renovación completa al menos doce meses antes de la fecha de expiración. [Reglas 603(a)(2), 605(c)(2), 605(c)(4) del RCCA]
- b) Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo, sólo si se ha sometido una solicitud de renovación completa y a tiempo.
- c) En el caso de que el permiso sea cuestionado por terceros, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción sobre el asunto cuestionado.

15. Requisito de Mantener Expedientes: De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

16. Requisito de Preparar Informes sobre Muestreos: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá presentar informes sobre todos los muestreos requeridos cada 6 meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o

cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.

17. Notificación de Desviaciones por Emergencia: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables. Dicha notificación podrá utilizarse como una defensa afirmativa de iniciarse cualquier acción contra el tenedor del permiso. Si el tenedor del permiso levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estandares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

18. Notificación de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos): La fuente cesará de operar inmediatamente o actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C)), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. El tenedor del permiso deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

19. Cláusula de Separabilidad: De acuerdo con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.

- 20. Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, dar por terminado, modificar el permiso, expedir uno nuevo o para denegar una solicitud de renovación de permiso.
- 21. Defensa no Permissible:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
- 22. Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte del tenedor del permiso, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
- 23. Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.
- 24. Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, el tenedor del permiso también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.
- 25. Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, el tenedor del permiso deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.
- 26. Acción Final:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.

27. Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso: De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso sin antes cumplir con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.

28. Reapertura de Permiso: De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicables al tenedor del permiso, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.
- b) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
- c) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.

29. Cambio de Nombre o Dueño: Este permiso es expedido a nombre de Commonwealth Oil Refining Company, Inc (CORCO). En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre o sea transferida a otro dueño, el nuevo oficial responsable deberá someter una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.

30. Trabajos de Renovación/Demolición: El tenedor del permiso deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF, Sección 61.145 y Sección 61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.

31. Plan de Manejo de Riesgo: Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso estuviera sujeto al 40 CRF Parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF Parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso está sujeto al 40 CRF Parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de la obligación general de la sección 112(r)(1) de la Ley como sigue:

- a) Identificar los riesgos que puedan resultar en escapes accidentales utilizando las técnicas de evaluación de riesgo apropiadas.
- b) Diseñar, mantener y operar una instalación segura.
- c) Minimizar las consecuencias de escapes accidentales si ocurren.

32. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):

- a) De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, el tenedor del permiso deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F.
- b) Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la Sección 82.166.
- c) Reparación de Vehículos de Motor: El tenedor del permiso deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

33. Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono: El tenedor del permiso deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF, Parte 82, Subparte E.

- a) Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la Sección 82.106.

- b) La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la Sección 82.108.
- c) La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la Sección 82.110.
- d) Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en Sección 82.112.

34. Generadores de electricidad para emergencias: En caso de que en algún momento durante la vigencia de este permiso decidan instalar generadores como fuentes insignificantes y obtengan permiso de construcción de la Junta para los mismos cumplirá con lo siguiente:

- a) La operación de cada generador identificado como actividad insignificante está limitada a 500 horas por año.
- b) El tenedor del permiso mantendrá un registro de las horas de operación y uso de combustible para cada generador. Éste deberá estar disponible para inspección del personal de la Junta y de la APA.

35. Impermeabilización de Superficies en Techos: Este es un requisito ejecutable solo estatalmente. El tenedor del permiso no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la Junta. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilización está prohibido.

36. Cláusula de Cumplimiento: El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime al tenedor del permiso de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

37. Cálculo de Emisiones: El tenedor del permiso enviará el 1^o de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA. El oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. El 30 de junio de cada año o antes, el tenedor del permiso realizará el pago por las emisiones ocurridas durante el año natural anterior.

38. Cargo Anual: El tenedor del permiso someterá un pago anual basado en las emisiones actuales de contaminantes regulados a razón de \$37.00 por tonelada a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. El pago será hecho el 30 de junio de cada año o antes.

39. Reservación de Derechos o Derechos Reservados: Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:

- a) Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la APA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutorias, multas y daños punitivos.
- b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la APA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra del tenedor del permiso o cualquier persona.
- c) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la APA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.
- d) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos del tenedor del permiso a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV - Disposiciones y Condiciones del Permiso

Bajo esta sección están contenidas las condiciones de permiso ejecutables específicas con respecto a los requisitos aplicables y a los métodos de demostrar cumplimiento. Las tablas que se presentan contienen un resumen de los requisitos aplicables junto con los métodos requeridos para demostrar cumplimiento para todas las unidades de emisión identificadas en la Sección I.

A. Requisitos para la Instalación

Las emisiones “potenciales” descritas a continuación representan las emisiones de la instalación al momento de la solicitud del permiso y serán utilizadas para propósitos de pago. El potencial para cada contaminante criterio es el siguiente:

<i>CONTAMINANTE</i>	<i>EMISIONES POTENCIALES (TON / AÑO)</i>
PM ₁₀	0.00
SO ₂	0.00087
NO _x	0.85
CO	45.76
Pb	0.00
COV	6,667.60

Las emisiones potenciales de CAP serán las siguientes:

<i>CAP</i>	<i>EMISIONES POTENCIALES (TON / AÑO)</i>
Benceno	120.51
Hexano	42.68
Tolueno	275.90
Cumeno	6.70
Ethylbenceno	76.57
<i>Mixed Xylene</i>	72.76
<i>m-Xylene</i>	84.68
<i>o-Xylene</i>	49.28
<i>p-Xylene</i>	49.73

- Las emisiones potenciales de COV y las de CAP se determinaron utilizando el peor escenario de operación para cada sistema individualmente.

B. Requisitos de las Unidades de Emisión

1. EU – Benzene

- a) Cumplimiento con los Estándares Nacionales de Emisión para Emisiones de Benceno provenientes del Almacenaje de Benceno (40 CRF, Parte 61, Subparte Y)

- (i) El dueño u operador de cualquier equipo que se utilice para almacenar benceno mayor de 10,000 galones que esté afectado cumplirá con uno de los siguientes requisitos:
 - 1. Equipado con un techo externo fijo y un techo interno flotante
 - 2. Equipado con un techo externo flotante
 - 3. Equipado con un sistema cerrado de respiradero (*closed vent system*) y un equipo de control

b) Emisiones fugitivas

- (i) Esta unidad de emisión está afectada por el 40 CRF, Pate 61, Subparte V (Estandares Nacionales de Emisión para Escapes de Componentes) por lo que cumplirá con dicha reglamentación.
- (ii) Ningún dueño u operador construirá ni modificará ninguna fuente sujeta a este estándar sin obtener aprobación del administrador.
- (iii) Según la Regla 417 del RCCA, ninguna persona habrá de colocar, almacenar o retener en cualquier tanque estacionario, receptáculo, u otro envase de más de 151,412 litros (40,000 galones) de capacidad, compuesto orgánico volátil alguno, a menos que dicho tanque, receptáculo u otro envase sea un tanque de presión capaz de mantener presiones operacionales que sean suficientes, bajo condiciones de operación normales, para controlar pérdidas de vapor o de gas a la atmósfera, o que esté diseñado y equipado con algún equipo que controle la pérdida de vapores:
 - 1. Un techo flotante que consista de un techo o cubierta doble de tipo de pontón, o de tapa interna flotante que descansa en la superficie del líquido contenido y que esté provisto de sellos para cerrar el espacio entre el borde del techo y la pared del envase. Toda instrumentación de medición o muestreo deberá estar herméticamente instalada para evitar escapes cuando se esté llevando a cabo la medición del muestreo.
 - 2. Un sistema de recolección de vapores que consista de un aditamento para recoger gases o vapores, capaz de recolectar toda descarga de compuestos orgánicos volátiles, y un sistema de disposición de vapores capaz de procesar los gases y vapores de compuestos orgánicos volátiles y controlar su emisión a la atmósfera. Todo equipo de

medición y muestreo deberá estar herméticamente instalado para evitar escapes cuando se esté llevando a cabo la medición o muestreo.

2. EU – Butane, EU – Pentane, EU – Propane

a) Emisiones fugitivas

- (i) Utilizará registros de los *throughputs* de cada tanque que contenga líquido orgánico volátil para calcular las emisiones fugitivas, que no tenga una regulación específica.
- (ii) Mantendrá un registro de las emisiones fugitivas anuales de cada componente que contenga líquido orgánico volátil de esta unidad tan pronto comience a operar la misma.
- (iii) Incluirá estas emisiones en el inventario anual de emisiones.

3. EU – Butanol, EU – Diesel, EU – ECA, EU – Ethylbenzene, EU – Ethylhexanol, EU – Jet Fuel, EU – m-Xylene, EU – Mixed Xylene, EU – No. 6 Fuel Oil, EU – o-Xylene, EU – Off-Spec Oil, EU – OXO Off-Spec, EU – p-Xylene, EU – Recovered Hydrocarbon, EU – Reduced Condensate

a) Emisiones fugitivas

- (i) Utilizará registros de los *throughputs* de cada tanque que contenga líquido orgánico volátil para calcular las emisiones fugitivas, que no tenga una regulación específica.
- (ii) Mantendrá un registro de las emisiones fugitivas anuales de cada componente que contenga líquido orgánico volátil de esta unidad tan pronto comience a operar la misma.
- (iii) Mantendrá registros mensuales de los límites de flujo para cada tanque individualmente.
- (iv) Incluirá estas emisiones en el inventario anual de emisiones.

4. EU – Cumene, EU – C5-C6, EU – Condensate, EU – Cyclohexane, EU – Heavy Crude, EU – Isomerate, EU – Naphtha, EU – Reformate, EU – Toluene

a) Emisiones Fugitivas

- (i) Utilizará registros de los *throughputs* de cada tanque que contenga líquido orgánico volátil para calcular las emisiones fugitivas, que no tenga una regulación específica.
- (ii) Mantendrá un registro de las emisiones fugitivas anuales de cada componente que contenga líquido orgánico volátil de esta unidad tan pronto comience a operar la misma.
- (iii) Incluirá estas emisiones en el inventario anual de emisiones.
- (iv) Según la Regla 417 del RCCA, ninguna persona habrá de colocar, almacenar o retener en cualquier tanque estacionario, receptáculo, u otro envase de más de 151,412 litros (40,000 galones) de capacidad, compuesto orgánico volátil alguno, a menos que dicho tanque, receptáculo u otro envase sea un tanque de presión capaz de mantener presiones operacionales que sean suficientes, bajo condiciones de operación normales, para controlar pérdidas de vapor o de gas a la atmósfera, o que esté diseñado y equipado con algún equipo que controle la pérdida de vapores:
 - 1. Un techo flotante que consista de un techo o cubierta doble de tipo pontón, o de tapa interna flotante que descansa en la superficie del líquido contenido y que esté provisto de sellos para cerrar el espacio entre el borde del techo y la pared del envase. Toda instrumentación de medición o muestreo deberá estar herméticamente instalada para evitar escapes cuando se esté llevando a cabo la medición del muestreo.
 - 2. Un sistema de recolección de vapores que consista de un aditamento para recoger gases o vapores, capaz de recolectar toda descarga de compuestos orgánicos volátiles, y un sistema de disposición de vapores capaz de procesar los gases y vapores de compuestos orgánicos volátiles y controlar su emisión a la atmósfera. Todo equipo de medición y muestreo deberá estar herméticamente instalado para evitar escapes cuando se esté llevando a cabo la medición o muestreo.

5. EU – Leaded Aviation Gasoline

a) Emisiones Fugitivas

- (i) Según la Regla 417 del RCCA, ninguna persona habrá de colocar, almacenar o retener en cualquier tanque estacionario, receptáculo, u otro envase de más de 151,412 litros (40,000 galones) de capacidad, compuesto orgánico volátil alguno, a menos que dicho tanque, receptáculo u otro envase sea un tanque de presión capaz de mantener presiones operacionales que sean suficientes, bajo condiciones de operación normales, para controlar pérdidas de vapor o de gas a la atmósfera, o que esté diseñado y equipado con algún equipo que controle la pérdida de vapores:
 - 1. Un techo flotante que consista de un techo o cubierta doble de tipo pontón, o de tapa interna flotante que descansa en la superficie del líquido contenido y que esté provisto de sellos para cerrar el espacio entre el borde del techo y la pared del envase. Toda instrumentación de medición o muestreo deberá estar herméticamente instalada para evitar escapes cuando se esté llevando a cabo la medición del muestreo.
 - 2. Un sistema de recolección de vapores que consista de un aditamento para recoger gases o vapores, capaz de recolectar toda descarga de compuestos orgánicos volátiles, y un sistema de disposición de vapores capaz de procesar los gases y vapores de compuestos orgánicos volátiles y controlar su emisión a la atmósfera. Todo equipo de medición y muestreo deberá estar herméticamente instalado para evitar escapes cuando se esté llevando a cabo la medición o muestreo.

6. EU – Marine Terminal

a) Emisiones fugitivas

- (i) Esta unidad de emisión esta afectada por el 40 CRF, Pate 61, Subparte BB (Estándares Nacionales de Emisión para Emisiones de Benceno para Operaciones de Transferencia de Benceno) mientras se esté realizando la operación de carga de benceno en embarcaciones por lo que cumplirá con dicha reglamentación.
- (ii) Ningún dueño u operador construirá ni modificará ninguna fuente sujeta a este estándar sin obtener aprobación del administrador.

- (iii) Cumplirá con los límites de emisiones establecidos en el muestreo realizado según la Sección 61.13 del 40 CRF.
- (iv) El dueño u operador de una instalación afectada instalará cada llenadero (*loading rack*) con un sistema de colección de vapores que:
 - 1. esté diseñado para recolectar los vapores de benceno provenientes de camiones tanque, carros de rieles, o *marine vessel*
 - 2. esté diseñado para prevenir que los vapores de benceno colectados en un llenadero pasen a otro.
- (v) El dueño u operador de una instalación afectada instalará un equipo de control que reduzca las emisiones de benceno a la atmósfera en un 98%, según la Sección 61.302(b) del 40 CRF.
- (vi) El dueño u operador de una instalación afectada se asegurará que la presión normal de operación máxima del *marine vessel* no excederá de 0.8 veces la presión en el desahogo de los ventiladores, según la Sección 61.302(j) del 40 CRF.
- (vii) El dueño u operador de una instalación afectada inspeccionará el sistema de colección de vapores y el sistema de control para detectar emisiones y reparará cualquier fuga o escape de acuerdo con la Sección 61.242-11 del 40 CRF, según la Sección 61.302(k) del 40 CRF.

7. EU – TLR

a) Emisiones Fugitivas

- (i) Utilizará registros de cada producto por separado descargado a los camiones tanque para calcular las emisiones fugitivas de cada operación.
- (ii) Mantendrá un registro de los cálculos utilizados para determinar los cálculos de las emisiones fugitivas actuales para cada producto que sea cargado a los camiones tanques.
- (iii) Incluirá estas emisiones en el inventario anual de emisiones.
- (iv) En todo momento, incluyendo los periodos de comienzo, cese y malfuncionamiento (*startup, shutdown, and malfunction*) el dueño u operador mantendrá cualquier fuente afectada, incluyendo el equipo de

control y el equipo de monitoreo conectado a la misma, en consistencia con las buenas prácticas de control de la contaminación para minimizar las emisiones a la atmósfera, según la Sección 63.6(e)(1)(i) del 40 CRF.

- (v) El dueño u operador desarrollará e implementará un plan de comienzo, cese o malfuncionamiento (*startup, shutdown, and malfunction plan*) que describa los procesos de operación; mantenimiento de la fuente durante las actividades de comienzo, cese y malfuncionamiento; un programa de acción correctiva para malfuncionamientos; y el equipo de control y de monitoreo utilizado para cumplir con el estándar, según la Sección 63.6(e)(3) del 40 CRF.
- (vi) El cumplimiento con los estándares de emisiones para opacidad del equipo de control, antorcha (*flare*), se determinará mediante una prueba de funcionamiento realizada según descrita en la Sección 63.7 del 40 CRF.
- (vii) Operará la antorcha en todo momento mientras se ventilen emisiones hacia la misma, según la Sección 63.11(b)(3) del 40 CRF.
- (viii) Diseñará la antorcha para operar sin emisiones visibles, excepto en algún periodo que no exceda de cinco minutos durante cualquier periodo consecutivo de dos horas, según la Sección 63.11(b)(4) del 40 CRF.
- (ix) Utilizará el Método 22 del 40 CRF, Parte 60, apéndice A para determinar cumplimiento con las emisiones visibles de la antorcha. El periodo de observación será de dos horas, según la Sección 63.11(b)(4) del 40 CRF.
- (x) Operará la antorcha con la flama presente en todo momento. Utilizará un termopar o cualquier otro equipo equivalente para detectar la presencia de la flama piloto en la antorcha, según la Sección 63.11(b)(5) del 40 CRF.

b) Estándar de Cumplimiento para Compuestos Orgánicos Volátiles en Terminales de Distribución de Gasolina a Granel (40 CRF, Parte 60, Subparte XX)

- (i) Instalará y operará un sistema de colección de vapores para recuperar todos los vapores de compuestos orgánicos volátiles que emanen durante el llenado de los camiones tanque.
- (ii) Cada sistema de recolección de vapores será diseñado para que ningún vapor de compuesto orgánico pase de un llenadero a otro.

- (iii) El dueño u operador se asegurará que el despacho de gasolina a camiones tanque tenga un sistema de colección de vapores compatible con el del llenadero.
- (iv) El dueño u operador se asegurará de que el sistema de colección de vapores del llenadero y el del camión tanque estén conectados en todo momento mientras se este llenando el tanque.
- (v) El sistema de recolección de vapores y el sistema de descarga se diseñará y operará para prevenir que la presión en el tanque exceda de 4,500 Pa durante la descarga del producto.
- (vi) Ningún respiradero de presión de vacío (*pressure-vacuum vent*) se abrirá cuando la presión del sistema sea menor de 4,500 Pa.

C. Estándares de Ejecución para Recipientes que almacenan Líquidos Orgánicos Volátiles cuya construcción, reconstrucción o modificación comenzó después del 23 de julio de 1984 (40 CRF, Parte 60, Subparte Kb)

1. Los tanques afectados por este estándar son los siguientes: TK0492, TK0503AT, TK0506, TK0701, TK0702, TK0703, TK0704, TK0706, TK0707, TK0709, TK0710, TK0722, TK0725, TK0726, TK0727, TK0728, TK0736, TK0737, TK0738, TK0739, TK0741, TK0755, TK0927, TK0928, TK0929, TK0930, TK0955, TK0956, TK0957, TK0958, TK0959, TK0960, TK0984, TK0985, TK1001, TK1002, TK1003, TK1004, TK1005, TK1006, TK1013, TK1014, TK1015, TK1016, TK1017, TK1018, TK1019, TK1020, TK1021, TK1022, TK1023, TK1024

- a) El dueño u operador de los recipientes con capacidad mayor de 151 m³ que contengan líquidos orgánicos volátiles con una presión de vapor en condiciones de almacenaje igual o mayor a 5.2 kPa pero menor que 76.6 kPa, o con una capacidad de mayor o igual a 75 m³ pero menos de 151 m³ que contengan una presión igual o mayor de 27 kPa pero menor de 76.6 kPa deberá estar equipado con uno de los siguientes:
 - (i) un techo fijo en combinación con un techo interno flotante, según la Sección 60.112b(a)(1) del 40 CRF.
 - (ii) un techo externo flotante, según la Sección 60.112b(a)(2) del 40 CRF.

- (iii) un sistema de respiradero cerrado y un equipo de control, según la Sección 60.112b(a)(3) del 40 CRF.
- b) Inspeccionará visualmente el techo interno flotante, el sello primario y el sello secundario, si alguno, antes de llenar los tanques. Si hay rasgaduras u otras aberturas en el sello primario, el sello secundario o en la tela del sello o defectos en el techo interno flotante, serán reparados antes de llenar el tanque.
- c) Para cada tanque equipado con un sello primario tipo *liquid mounted* o *mechanical shoe*, inspeccionará visualmente su techo interno flotante y el sello primario y secundario (si alguno) a través de los *manholes* y los *roof hatches* en el techo fijo al menos una vez al año luego del llenado inicial. Si el techo interno no está descansando en la superficie del líquido, hay líquido acumulado en el techo o el sello se ha desprendido, hay aberturas o rasgaduras en el sello, reparará los artículos o vaciará y removerá el tanque de servicio dentro de 45 días. Si se encuentra una falla durante las inspecciones requeridas que no puede ser reparada dentro de 45 días y el tanque no puede ser vaciado dentro de 45 días, podrá solicitar una extensión de 30 días a la Junta en el informe de inspección requerido por la Sección 60.115b(a)(3) del 40 CRF. La solicitud de extensión debe documentar que no existe capacidad de almacenaje alternativo y especificar un itinerario de acciones que llevarán a cabo para asegurar que el tanque se reparará o que se vaciará lo más pronto posible.
- d) Inspeccionará visualmente el techo interno flotante, el sello primario, el sello secundario (si alguno), gaskets, slotted membranes y sleeve seals (si alguno) cada vez que el tanque se vacíe y se degasifique. Si el techo interno tiene defectos, el sello primario o el secundario tienen rasgaduras, aberturas en el sello o en la tela o los gaskets no aíslan la superficie del líquido de la atmósfera o el slotted membrane tiene más de un 10% de área abierta, repararán los componentes según sea necesario para que ninguna de estas condiciones exista antes de volver a llenar el tanque.
- e) Las inspecciones llevadas a cabo para cumplir con la condición anterior no podrán realizarse en intervalos de tiempo mayores a 10 años en el caso de los tanques equipados con sello montado sobre el líquido o mecánico como sello primario.
- f) Si cualquiera de las condiciones descritas en la sección 60.113b(a)(2) del 40 CRF se detectan en la inspección anual de los tanques, someterá un informe a la Junta dentro de 30 días de la inspección. Cada informe identificará el tanque inspeccionado, la naturaleza de los defectos y la fecha en que el tanque se vació y se reparó.

- g) Mantendrán registros de cada inspección realizada a los tanques. Cada registro identificará el tanque al que se le realizó la inspección y contendrá la fecha que se inspeccionó y la condición observada de cada componente del equipo de control (sellos, techo interno flotante y los fittings).
- h) Mantendrán accesibles registros que demuestren las dimensiones de los tanques y un análisis que demuestre las capacidades de los mismos.

D. Estándares Nacionales de emisión para Instalaciones de Distribución de Gasolina (40 CRF, Parte 63, Subparte R)

Los tanques: TK0701, TK0702, TK0927, TK0928, TK0929, TK0930, TK0955, TK0956, TK0957, TK0958, TK0959, TK0960, TK1001, TK1002, TK1003, TK1004, TK1005, TK1006, TK1014 y EU – TLR

1. El dueño u operador cumplirá con todos los requisitos establecidos bajo la Reglamentación Federal contenida en esta subparte.
2. Las emisiones hacia la atmósfera del sistema de colección de vapores y sistemas de procesamiento debido a la carga de gasolina no excederá de 10 miligramos de compuestos orgánicos totales por litro de gasolina cargado. [Sección 63.422(b) del 40 CRF]
3. El dueño u operador del terminal tomará medidas para asegurarse de que el camión tanque que no cumpla con los requisitos de escapes de vapores no se vuelva a cargar en la instalación hasta que se obtenga documentación sobre *vapor tightness* para ese tanque que documente que: [Sección 63.422(c)(2) del 40 CRF]
 - a) El camión tanque de gasolina cumple los requisitos de pruebas aplicables de la Sección 63.425(e) del 40 CRF. [Sección 63.422(c)(2)(i) del 40 CRF]
 - b) Por cada camión tanque que falle la prueba en la Sección 63.425(f) del 40 CRF o (g), cumple los requisitos de prueba de la Sección 63.425(g) del 40 CRF o (h) antes de realizar trabajos de reparación o que luego de realizar trabajos de reparación en el camión tanque antes o durante las pruebas de la Sección 63.425(g) del 40 CRF o (h), subsecuentemente pasa la prueba de certificación anual descrita en la Sección 63.425(e). [Sección 63.422(c)(2)(ii) del 40 CRF]

4. Cada dueño u operador cumplirá con los requisitos para llenaderos de gasolina tan pronto como sea posible, pero no más tarde del 15 de diciembre de 1997, en instalaciones existentes, o en su inicio, para instalaciones nuevas. [Sección 63.423(d) del 40 CRF]
5. Según la Sección 63.423(a) del 40 CRF, el tanque de gasolina con una capacidad de diseño mayor o igual que 75 m³ se equipará de la siguiente forma:
 - a) Techo fijo en combinación con un techo interno flotante que cumpla con las especificaciones de la Sección 60.112b(a)(1)(i), (ii) y (iii) del 40 CRF.
 - b) Techo externo flotante. Estos cumplirán con las especificaciones de la Sección 60.112b(a)(2) del 40 CRF, excepto la Sección 60.112b(a)(2)(ii) del 40 CRF.
 - c) Sistema de ventilación cerrado y aparato de control que cumpla con las especificaciones de la Sección 60.112b(a)(3) del 40 CRF.
 - d) Sistema equivalente a aquellos descritos en (a)(1), (a)(2) o (a)(3), como provee la Sección 60.114b del 40 CRF.
6. El tanque se equipará de acuerdo con los requisitos de la Sección 60.112b(a)(2)(ii) del 40 CRF si el tanque no cumple con los requisitos de la Sección 63.423(a) del 40 CRF. [Sección 63.423(b) del 40 CRF]
7. Cada tanque de almacenaje de gasolina en una fuente existente deberá estar en cumplimiento con los requisitos de tanque de almacenaje de la Subparte R tan pronto como sea posible, pero no más tarde del 15 de diciembre de 1997. Las fuentes nuevas deberán estar en cumplimiento tan pronto como comiencen operaciones. [Sección 63.423(c) del 40 CRF]
8. El dueño u operador deberá realizar una inspección mensual de fugas en todos los equipos que estén en servicio de gasolina. Para esta inspección, se aceptarán métodos que incorporen vista, sonido y olor. Cada pieza de equipo se inspeccionará durante la carga del camión tanque de gasolina. [Sección 63.424(a) del 40 CRF]
9. Mantendrá un registro (*log book*) y se firmará por el dueño u operador cuando se complete cada inspección. Este registro incluirá una sección con un listado, resumen de descripción, o diagrama que muestre la localización de cada equipo que esté en servicio de gasolina en la instalación. [Sección 63.424(b) del 40 CRF]

10. Cada vez que se detecte una fuga de líquido o vapor, se anotará en el registro. Cuando se detecte la fuga, se hará un primer intento de repararla tan pronto sea posible, pero no más tarde de 5 días luego de haberla detectado. La reparación o el reemplazo de equipo con fugas se completará dentro de 15 días luego de detectarla. Se permitirá atraso en reparar equipo con fugas si le demuestran a la Junta que la reparación dentro de 15 días no es factible. El dueño u operador proveerán la razón del atraso y la fecha para la cual esperan completar la reparación. [Secciones 63.424(c) y (d) del 40 CRF]
11. Las fugas de equipo en una fuente existente deberá estar en cumplimiento con los requisitos de tanque de almacenaje de la Subparte R tan pronto como sea posible, pero no más tarde del 15 de diciembre de 1997. Las fuentes nuevas deberán estar en cumplimiento tan pronto como comiencen operaciones. [Sección 63.424(e) del 40 CRF]
12. Como una alternativa para cumplir con los requisitos de fugas de equipos, el dueño u operador podrá implementar un programa de monitoreo de fugas de equipo utilizando instrumentos y que se le haya demostrado al Administrador que es al menos equivalente. [Sección 63.424(f) del 40 CRF]
13. El dueño u operador no permitirá que la gasolina sea manejada de tal forma que resulte en escapes de vapor a la atmósfera por periodos de tiempo extendidos. Las medidas incluirán, pero no se limitarán a lo siguiente: minimizar derrames de gasolina, limpiar derrames de gasolina tan rápido como sea posible, tapar todos los recipientes de gasolina con un sello empaquetado cuando no esté en uso y minimizar la gasolina enviada a sistemas abiertos de colección de desperdicios que recobren y transporten gasolina a aparatos de reclamación y reciclaje, tales como separadores de aceite y agua. [Sección 63.424(g) del 40 CRF]
14. El dueño u operador sujeto a los estándares de emisión de la Sección 63.422(b) o la Sección 60.112b(a)(3)(ii) del 40 CRF conducirá una prueba de funcionamiento en el sistema de procesado de vapor de acuerdo con los métodos de prueba y procedimientos de la Sección 60.503 del 40 CRF, excepto que se utilizará una lectura de 500 ppm para determinar el nivel de fugas que se repararán bajo la Sección 60.503(b) del 40 CRF. Si se utiliza un quemador para controlar emisiones y las emisiones de este aparato no pueden medirse utilizando estos métodos y procedimientos, aplicarán las provisiones de la Sección 63.11(b) del 40 CRF. [Sección 63.425(a) del 40 CRF]

15. Para cada prueba de funcionamiento requerida en la Sección 63.425(a) del 40 CRF, el dueño u operador determinará un valor de parámetro de operación monitoreado para el sistema de procesamiento de vapor utilizando el siguiente procedimiento:
- a) Durante la prueba de funcionamiento, deberá registrar continuamente el parámetro de operación bajo la Sección 63.427(a) del 40 CRF. [Sección 63.425(b)(1) del 40 CRF]
 - b) Determina un valor de parámetro de operación basado en datos de parámetros monitoreados durante la prueba de funcionamiento, suplementado por estimados de ingeniería y las recomendaciones del fabricante. [Sección 63.425(b)(2) del 40 CRF]
 - c) Provee para la aprobación de la Junta la justificación para el valor del parámetro de operación y la frecuencia de monitoreo y tiempo promedio, incluyendo datos y cálculos usados para desarrollar el valor y una descripción de por qué el valor, frecuencia de monitoreo y tiempo promedio demuestra cumplimiento continuo con la norma de emisión de la Sección 63.422(b) o la Sección 60.112b(a)(3)(ii) del 40 CRF. [Sección 63.425(b)(3) del 40 CRF]
16. Para las pruebas de funcionamiento realizadas luego de la prueba inicial, el dueño u operador documentará las razones para cada cambio en valor de parámetro de operación desde la prueba de funcionamiento anterior. [Sección 63.425(c) del 40 CRF]
17. El dueño u operador de cada tanque de gasolina sujeto a las provisiones de la Sección 63.423 del 40 CRF cumplirá con la Sección 60.113b del 40 CRF. Si se utiliza un sistema de ventilación cerrado y un aparato de control para cumplir con los requisitos de tanques de almacenaje de la Subparte R, el dueño u operador también cumplirá con los requisitos de la Sección 63.425(b) del 40 CRF. [Sección 63.425(d) del 40 CRF]
18. La prueba de certificación anual para camiones tanque de gasolina consistirá de los siguientes métodos y procedimientos:
- a) Método 27, Apéndice A, 40 CRF parte 60, de acuerdo con la Sección 63.425(e)(1) del 40 CRF. [Sección 63.425(e)(1) del 40 CRF]

- b) Prueba de presión de la válvula interna de vapor del camión tanque, de acuerdo con la Sección 63.425(e)(2) del 40 CRF. [Sección 63.425(e)(2) del 40 CRF]
19. La prueba de detección de fugas se hará utilizando el Método 21, Apéndice A, 40 CRF parte 60, excepto que se omitirá la sección 4.3.2 del Método 21. Un camión tanque de gasolina a prueba de vapores no tendrá fugas en cualquier momento cuando se pruebe, de acuerdo con los procedimientos en la Sección 63.425(f) del 40 CRF.
20. Durante las operaciones de carga, los camiones tanque con líneas múltiples (*manifolded*) de producto realizarán una prueba de campo de disminución en presión de nitrógeno para cada compartimiento, siguiendo los procedimientos de la Sección 63.425(g) del 40 CRF.
21. La prueba de funcionamiento de caída de presión continua se hará utilizando el Método 27, Apéndice A, 40 CRF parte 60. Se hará solo la prueba de presión positiva utilizando un periodo de tiempo (t) de 5 minutos. La presión inicial (Pi) será 460 mm de agua (18 pulgadas de agua), gauge. El cambio máximo en presión (ϵ_p) en 5 minutos permitido que se alcanzará en cualquier momento se muestra en la tabla 2 de la Sección 63.425(e)(1) del 40 CRF. [Sección 63.425(h) del 40 CRF]
22. Para determinar la aceptación de métodos alternos de limitación de emisión para tanques de almacenaje, aplicarán las provisiones de la Sección 60.114b del 40 CRF. [Sección 63.426 del 40 CRF]
23. Cada dueño u operador de un terminal *bulk* de gasolina instalará, calibrará, certificará, operará y mantendrá, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, un sistema de monitoría continua (CMS) como se especifica a continuación: [Sección 63.427(a) del 40 CRF]

Sistema de Control	Sistema de monitoría	Parametro a medir	Lugar de instalación
Adsorción de Carbón	CEMS ¹	Concentración de compuestos orgánicos	A la salida de la corriente del aire
Condensador refrigerado	CPMS ²	Temperatura	Inmediatamente flujo abajo de la salida de la sección del condensador
	CEMS	Concentración de compuestos orgánicos	A la salida de la corriente del aire
Oxidador termal	CPMS	Temperatura	En el <i>firebox</i> o en los conductos inmediatamente flujo abajo del <i>firebox</i> en una posición donde ocurra un intercambio de calor significativo.
Quemador	Sensor de calor	Capaz de detectar la presencia de la llama.	En la proximidad de la llama piloto.

¹CEMS – Sistema continuo de monitoría de emisiones

²CPMS – Sistema continuo de monitoría de parametro

24. Monitorear un parámetro de operación alternativo o un parámetro de un sistema de procesamiento de vapor aparte de los listados en la tabla de la condición 23 se permitirá solo si se le demuestra a la Junta que el parámetro alternativo demuestra cumplimiento continuo con la norma de emisión en la Sección 63.422(b) del 40 CRF o la Sección 60.112b(a)(3)(ii) del 40 CRF. [Sección 63.427(a)(5) del 40 CRF]
25. El dueño u operador operará el sistema de procesamiento de vapor de tal forma que no se exceda el valor del parámetro de operación descrito en la Sección 63.427(a)(1) o (a)(2) del 40 CRF, o ir por debajo del valor del parámetro para el parámetro descrito en la Sección 63.427(a)(3) del 40 CRF, establecido utilizando los procedimientos de la Sección 63.425(b) del 40 CRF. En los casos en que se apruebe un parámetro alternativo de operación, el dueño u operador operará el sistema de procesamiento de vapor de tal forma que no se exceda ni se vaya por debajo, como sea apropiado, del valor del parámetro de operación alternativo. La operación del sistema de procesamiento de vapor de tal forma que se exceda o se vaya por debajo del valor del parámetro de operación constituirá una violación a la norma de emisión, según la Sección 63.422(b) del 40 CRF.
26. El dueño u operador cumplirá con los requisitos de monitoría en la Sección 60.116b del 40 CRF, excepto que los registros se mantendrán por al menos cinco

años. Si utiliza un sistema de ventilación cerrado y aparato de control, el dueño u operador también tendrá que cumplir con los requisitos de la Sección 63.427(a) del 40 CRF. [Sección 63.427(c) del 40 CRF]

27. La notificación inicial para fuentes existentes bajo la Sección 63.9(b)(2) del 40 CRF se someterá un año luego de que la fuente esté sujeta a la Subparte R o para el 16 de diciembre de 1996, lo que sea más tarde. [Sección 63.428(a) del 40 CRF]
28. El dueño u operador mantendrá los siguientes registros de los resultados de las pruebas para cada carga de camión tanque de gasolina en la instalación:
 - a) Pruebas de certificación anual. [Sección 63.428(b)(1) del 40 CRF]
 - b) Pruebas continuas de desempeño realizadas en cualquier momento en la instalación. [Sección 63.428(b)(2) del 40 CRF]
 - c) El archivo de documentación se mantendrá actualizado con cada carga de camión tanque en la instalación. La documentación incluirá como mínimo la información especificada en la Sección 63.428(b)(3) del 40 CRF.
29. El dueño u operador mantendrá un registro accesible actualizado de los datos de monitoría continua. Este registro indicará los intervalos de tiempo durante los cuales ocurrió carga de camiones tanque de gasolina, o de forma alterna, registrará los datos de parámetro de operación solo durante dichas cargas. La fecha y la hora también se indicarán en el registro en intervalos razonables. [Sección 63.428(c)(1) del 40 CRF]
30. El dueño u operador registrará e informará simultáneamente con la notificación de cumplimiento:
 - a) Todos los datos, cálculos, evaluaciones de ingeniería, y recomendaciones del fabricante utilizadas para determinar el valor del parámetro de operación. [Sección 63.428(c)(2)(i) del 40 CRF]
 - b) Si utiliza un quemador deberá incluir el diseño del quemador, (asistido por vapor, por aire o sin asistir), todas las lecturas de emisiones visibles, determinaciones de contenido de calor, medidas de razón de flujo, y determinaciones de velocidad de salida hechas durante la determinación de cumplimiento requerida bajo la Sección 63.425(a) del 40 CRF. [Sección 63.428(c)(2)(ii) del 40 CRF]

31. Si el dueño u operador solicita aprobación para utilizar un sistema de procesado de vapor o para monitorear un parámetro de operación distinto a los especificados en la Sección 63.427(a) del 40 CRF, este someterá una descripción de los informes planificados y los requisitos de registros. La Junta especificará los informes y registros aplicables como parte de la evaluación de la solicitud de permiso. [Sección 63.428(c)(3) del 40 CRF]
32. Para los tanques de almacenaje, el dueño u operador mantendrá registros y suministrará informes como especifica la Sección 60.115b del 40 CRF, excepto que los registros se mantendrán por cinco años. [Sección 63.428(d) del 40 CRF]
33. El dueño u operador registrará la siguiente información en la libreta de registros para cada fuga detectada:
 - a) Tipo de equipo y número de identificación. [Sección 63.428(e)(1) del 40 CRF]
 - b) Naturaleza de la fuga (vapor o líquido) y el método de detección (visión, olor, sonido). [Sección 63.428(e)(2) del 40 CRF]
 - c) Fecha en que detectó la fuga y la fecha en que se hizo el intento de reparar. [Sección 63.428(e)(3) del 40 CRF]
 - d) Métodos de reparación aplicados en cada intento de reparar la fuga. [Sección 63.428(e)(4) del 40 CRF]
 - e) Si hubo atraso en reparar, la razón para el atraso si la fuga no se reparó dentro de 15 días luego de detectarla. [Sección 63.428(e)(5) del 40 CRF]
 - f) Fecha de la reparación final de la fuga. [Sección 63.428(e)(6) del 40 CRF]
34. El dueño u operador informará a la Junta una descripción de los tipos, números de identificación, y localización de los equipos en servicio de gasolina. Para aquellas instalaciones que decidan implantar un programa de instrumentación, el informe contendrá una descripción completa del mismo. Este se someterá con la solicitud de aprobación de construcción. [Sección 63.428(f) del 40 CRF]
35. El informe semianual incluirá:
 - a) Cada carga de camión tanque de gasolina para la cual no se obtuvo previamente la documentación sobre *vapor tightness*. [Sección 63.428(g)(1) del 40 CRF]

- b) Informes periódicos requeridos bajo la Sección 63.428(d) del 40 CRF. [Sección 63.428(g)(2) del 40 CRF]
 - c) Número de fugas de equipos que no fueron reparadas dentro de 5 días de ser detectadas. [Sección 63.428(g)(3) del 40 CRF]
36. El dueño u operador someterá a la Junta un informe de exceso de emisiones de acuerdo con la Sección 63.10(e)(10)(e)(3) del 40 CRF si tiene o no tiene un sistema de CMS en la instalación. Este incluirá la información descrita en la Sección 63.428(h) del 40 CRF.
37. Si la instalación cumple con los criterios de aplicabilidad en la Sección 63.420(c) del 40 CRF, el dueño u operador cumplirá con los siguientes requisitos de registros, los cuales estarán disponibles para inspección pública:
- a) Documentará e informará a la Junta al momento de iniciar sus operaciones los métodos, procedimientos, y presunciones que apoyen los cálculos para determinar el criterio en la Sección 63.420(c) del 40 CRF. [Sección 63.428(i)(1) del 40 CRF]
 - b) Mantendrá registros que documenten que los parámetros de la instalación establecidos bajo la Sección 63.420(c) del 40 CRF no se han excedido. [Sección 63.428(i)(2) del 40 CRF]
 - c) Informará anualmente a la Junta que los parámetros de la instalación establecidos bajo la Sección 63.420(c) del 40 CRF no se han excedido. [Sección 63.428(i)(3) del 40 CRF]
 - d) Luego de la notificación requerida por la Sección 63.428(i)(1) del 40 CRF y de la aprobación de la Junta de los parámetros de operación, y antes de excederse cualquiera de los parámetros, el dueño u operador podrá someter un informe solicitando la modificación de cualquiera de los parámetros de la instalación para la aprobación de la Junta. Cada solicitud documentará cualquier cambio esperado en emisiones de los CAP que resulten del cambio en parámetro. [Sección 63.428(i)(4) del 40 CRF]
38. Si la instalación cumple con los criterios de aplicabilidad en la Sección 63.420(d) del 40 CRF, el dueño u operador cumplirá con los siguientes requisitos de registros, los cuales estarán disponibles para inspección pública:

- a) Documentará e informará a la Junta al momento de iniciar las operaciones del uso de las ecuaciones de screening en la Sección 63.420(a)(1) o (b)(1) del 40 CRF y el valor calculado de E_T y E_P . [Sección 63.428(j)(1) del 40 CRF]
- b) Mantendrá un registro de los cálculos en la Sección 63.420(a)(1) o (b)(1) del 40 CRF, incluyendo métodos, procedimientos y presunciones que apoyen los cálculos para determinar el criterio en la Sección 63.420(d) del 40 CRF. [Sección 63.428(j)(2) del 40 CRF]
- c) En cualquier momento luego de la notificación requerida por la Sección 63.428(j)(1) del 40 CRF y de la aprobación de la Junta de los parámetros de operación, y antes de excederse cualquiera de los parámetros, el dueño u operador notificará a la Junta de las modificaciones en los parámetros de la instalación. Cada notificación documentará cualquier cambio esperado en emisiones de los CAP que resulten del cambio en parámetro. [Sección 63.428(j)(3) del 40 CRF]

Sección V - Unidades de Emisión Insignificantes

Las siguientes actividades serán consideradas como insignificantes mientras el tenedor del permiso cumpla con la descripción indicada abajo.

ID Unidad de Emisión	Descripción
Tanques de almacenaje: EP-T1, EP-T2, EP-T3, EP-T4, EP-T5, EP-T6	Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones (Apéndice B, Sección 3, ii, N del RCCA)
Bombas de emergencia para incendios: No. 982, 717, 1025, 1232B, 981, Guaypao No. 4	Bombas utilizadas en casos de emergencia, <i>stand-by</i> (Apéndice B, Sección 3,vi del RCCA)

Sección VI - Protección del Permiso

De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como “No Aplicable” en el permiso.

A. Requisitos No Aplicables

Requisitos No Aplicables		
Estatales	Federales	Razón
	Estándares de Ejecución para Recipientes que almacenan Petroleum Liquids comenzados después del 11 de junio de 1973 y antes del 19 de mayo de 1978 (40 CRF Parte 60 Subparte K)	Ver Sección VI, Parte (B) del Permiso
	Estándares de Ejecución para Recipientes que almacenan Líquidos Orgánicos Volátiles comenzados después del 18 de mayo de 1978 y antes del 23 de julio de 1984 (40 CRF Parte 60 Subparte Ka)	Ver Sección VI, Parte (B) del Permiso

B. Fundamentos para No-Applicabilidad

Código para Determinación de No Aplicabilidad	
Código	Fundamento
40 CRF Parte 60 Subparte K	No aplica a la fecha de emisión del permiso porque los tanques no fueron construidos, modificados o reconstruidos entre las fechas del 11 de junio de 1973 y al 19 de mayo de 1978.
40 CRF Parte 60 Subparte Ka	No aplica a la fecha de emisión del permiso porque los tanques no fueron construidos, modificados o reconstruidos entre las fechas del 18 de mayo de 1978 y al 23 de julio de 1984.

Sección VII - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004 y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy de de 2005.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

/s/

Flor L. Del Valle López
Vice Presidenta

/s/

Angel O. Berríos Silvestre
Miembro Asociado

/s/

Carlos W. López Freytes
Presidente

APÉNDICES

APENDICE I

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones

A. Definiciones:

1. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.7401, et seq.
2. Oficial Responsable - Ver definición de “Oficial Responsable” según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
3. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
4. Tenedor del Permiso - Persona y entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V.
5. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (42 U.S.C. 7661).

B. Abreviaciones

1. APA – Agencia Federal de Protección Ambiental
2. CAP – Contaminantes Atmosféricos Peligrosos
3. CO – Monóxido de Carbono
4. COV – Compuestos Orgánicos Volátiles
5. CRF – Código de Reglamentos Federal
6. JCA – Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
7. NNCAA – Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental
8. NO_x – Óxidos de Nitrógeno
9. PM₁₀ – Materia Particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones

10. RCCA – Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental

11. SIC – Clasificación Estándar de Industrias (*Standard Industrial Classification*)

12. SO₂ – Dióxido de Azufre

C. Dirección de Notificaciones

Notificaciones de Cumplimiento y Modificaciones de Permisos

Junta de Calidad Ambiental
Area de Calidad de Aire
Apartado 11488
Santurce, PR 00910

ANEJOS

ANEJO I – EQUIPOS DE CONTROL

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
EU – Benzene	EP-TK0492	CD-0492	Techo flotante externo
	EP-TK0506	CD-0506	Techo flotante externo
	EP-TK0701	CD-0701	Techo flotante externo
	EP-TK0702	CD-0702	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK0707	CD-0707	Techo flotante externo
	EP-TK0727	CD-0727	Techo flotante externo
	EP-TK0728	CD-0728	Techo flotante externo
	EP-TK1014	CD-1014	Techo flotante externo
EU – Cond./ Light Crude Oil	EP-TK0755	CD-0755	Techo flotante externo
	EP-TK1013	CD-1013	Techo flotante externo
	EP-TK1015	CD-1015	Techo flotante externo
	EP-TK1016	CD-1016	Techo flotante externo
	EP-TK1017	CD-1017	Techo flotante externo
	EP-TK1018	CD-1018	Techo flotante externo
	EP-TK1019	CD-1019	Techo flotante externo
	EP-TK1020	CD-1020	Techo flotante externo
	EP-TK1021	CD-1021	Techo flotante externo
	EP-TK1022	CD-1022	Techo flotante externo
	EP-TK1023	CD-1023	Techo flotante externo
	EP-TK1024	CD-1024	Techo flotante externo
EU – Cumene	EP-TK0492	CD-0492	Techo flotante externo
	EP-TK0506	CD-0506	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK0707	CD-0707	Techo flotante externo
	EP-TK0725	CD-0725	Techo flotante externo

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
EU – Cumene (cont.)	EP-TK0726	CD-0726	Techo flotante externo
	EP-TK0727	CD-0727	Techo flotante externo
	EP-TK0728	CD-0728	Techo flotante externo
	EP-TK0738	CD-0738	Techo flotante externo
	EP-TK0739	CD-0739	Techo flotante externo
EU – Cyclohexane	EP-TK0701	CD-0701	Techo flotante externo
	EP-TK0702	CD-0702	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK1014	CD-1014	Techo flotante externo
EU – Diesel	EP-TK0723	CD-0723	Techo flotante externo
	EP-TK0724	CD-0724	Techo flotante externo
EU – Ethylbenzene	EP-TK0492	CD-0492	Techo flotante externo
	EP-TK0506	CD-0506	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK0707	CD-0707	Techo flotante externo
	EP-TK0725	CD-0725	Techo flotante externo
	EP-TK0726	CD-0726	Techo flotante externo
	EP-TK0727	CD-0727	Techo flotante externo
	EP-TK0728	CD-0728	Techo flotante externo
	EP-TK0738	CD-0738	Techo flotante externo
EP-TK0739	CD-0739	Techo flotante externo	
EU – Heavy Crude	EP-TK0755	CD-0755	Techo flotante externo
	EP-TK1013	CD-1013	Techo flotante externo
	EP-TK1015	CD-1015	Techo flotante externo
	EP-TK1016	CD-1016	Techo flotante externo
	EP-TK1017	CD-1017	Techo flotante externo
	EP-TK1018	CD-1018	Techo flotante externo
	EP-TK1019	CD-1019	Techo flotante externo

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
EU – Heavy Crude (cont.)	EP-TK1020	CD-1020	Techo flotante externo
	EP-TK1021	CD-1021	Techo flotante externo
	EP-TK1022	CD-1022	Techo flotante externo
	EP-TK1023	CD-1023	Techo flotante externo
	EP-TK1024	CD-1024	Techo flotante externo
EU – Isomerase	EP-TK1005	CD-1005	Techo flotante externo
EU – m-Xylene	EP-TK0492	CD-0492	Techo flotante externo
	EP-TK0506	CD-0506	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK0707	CD-0707	Techo flotante externo
	EP-TK0725	CD-0725	Techo flotante externo
	EP-TK0726	CD-0726	Techo flotante externo
	EP-TK0727	CD-0727	Techo flotante externo
	EP-TK0728	CD-0728	Techo flotante externo
	EP-TK0738	CD-0738	Techo flotante externo
	EP-TK0739	CD-0739	Techo flotante externo
EU – Mixed Xylene	EP-TK0492	CD-0492	Techo flotante externo
	EP-TK0506	CD-0506	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK0707	CD-0707	Techo flotante externo
	EP-TK0725	CD-0725	Techo flotante externo
	EP-TK0726	CD-0726	Techo flotante externo
	EP-TK0727	CD-0727	Techo flotante externo
	EP-TK0728	CD-0728	Techo flotante externo
	EP-TK0738	CD-0738	Techo flotante externo
	EP-TK0739	CD-0739	Techo flotante externo

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
EU – Naphtha	EP-TK0701	CD-0701	Techo flotante externo
	EP-TK0702	CD-0702	Techo flotante externo
	EP-TK0755	CD-0755	Techo flotante externo
	EP-TK0927	CD-0927	Techo flotante externo
	EP-TK0928	CD-0928	Techo flotante externo
	EP-TK0956	CD-0956	Techo flotante externo
	EP-TK0957	CD-0957	Techo flotante externo
	EP-TK0959	CD-0959	Techo flotante externo
	EP-TK0960	CD-0960	Techo flotante externo
	EP-TK1001	CD-1001	Techo flotante externo
	EP-TK1002	CD-1002	Techo flotante externo
	EP-TK1003	CD-1003	Techo flotante externo
	EP-TK1004	CD-1004	Techo flotante externo
	EP-TK1005	CD-1005	Techo flotante externo
	EP-TK1006	CD-1006	Techo flotante externo
	EP-TK1013	CD-1013	Techo flotante externo
	EP-TK1014	CD-1014	Techo flotante externo
	EP-TK1015	CD-1015	Techo flotante externo
	EP-TK1016	CD-1016	Techo flotante externo
	EP-TK1017	CD-1017	Techo flotante externo
	EP-TK1018	CD-1018	Techo flotante externo
	EP-TK1019	CD-1019	Techo flotante externo
	EP-TK1020	CD-1020	Techo flotante externo
	EP-TK1021	CD-1021	Techo flotante externo
EP-TK1022	CD-1022	Techo flotante externo	
EP-TK1023	CD-1023	Techo flotante externo	
EP-TK1024	CD-1024	Techo flotante externo	

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
EU – No. 6 Fuel Oil	EP-TK0903	CD-0903	Techo flotante externo
	EP-TK1021	CD-1021	Techo flotante externo
	EP-TK1022	CD-1022	Techo flotante externo
	EP-TK1007	CD-1007	Techo flotante externo
EU – o-Xylene	EP-TK0492	CD-0492	Techo flotante externo
	EP-TK0506	CD-0506	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK0707	CD-0707	Techo flotante externo
	EP-TK0725	CD-0725	Techo flotante externo
	EP-TK0726	CD-0726	Techo flotante externo
	EP-TK0727	CD-0727	Techo flotante externo
	EP-TK0728	CD-0728	Techo flotante externo
	EP-TK0738	CD-0738	Techo flotante externo
EP-TK0739	CD-0739	Techo flotante externo	
EU – Off-Spec Product	EP-TK0705	CD-0705	Techo flotante externo
EU – p-Xylene	EP-TK0492	CD-0492	Techo flotante externo
	EP-TK0506	CD-0506	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK0707	CD-0707	Techo flotante externo
	EP-TK0725	CD-0725	Techo flotante externo
	EP-TK0726	CD-0726	Techo flotante externo
	EP-TK0727	CD-0727	Techo flotante externo
	EP-TK0728	CD-0728	Techo flotante externo
	EP-TK0738	CD-0738	Techo flotante externo
EP-TK0739	CD-0739	Techo flotante externo	
EU – Recovered Hydrocarbon	EP-TK0704	CD-0704	Techo flotante externo

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
EU – Reformate	EP-TK0927	CD-0927	Techo flotante externo
	EP-TK0928	CD-0928	Techo flotante externo
	EP-TK0956	CD-0956	Techo flotante externo
	EP-TK0957	CD-0957	Techo flotante externo
	EP-TK0959	CD-0959	Techo flotante externo
	EP-TK0960	CD-0960	Techo flotante externo
	EP-TK1001	CD-1001	Techo flotante externo
	EP-TK1002	CD-1002	Techo flotante externo
	EP-TK1003	CD-1003	Techo flotante externo
	EP-TK1004	CD-1004	Techo flotante externo
	EP-TK1005	CD-1005	Techo flotante externo
	EP-TK1006	CD-1006	Techo flotante externo
EU – Toluene	EP-TK0492	CD-0492	Techo flotante externo
	EP-TK0506	CD-0506	Techo flotante externo
	EP-TK0703	CD-0703	Techo flotante externo
	EP-TK0707	CD-0707	Techo flotante externo
	EP-TK0725	CD-0725	Techo flotante externo
	EP-TK0726	CD-0726	Techo flotante externo
	EP-TK0727	CD-0727	Techo flotante externo
	EP-TK0728	CD-0728	Techo flotante externo
	EP-TK0738	CD-0738	Techo flotante externo
	EP-TK0739	CD-0739	Techo flotante externo
EU – Unleaded Gasoline	EP-TK0701	CD-0701	Techo flotante externo
	EP-TK0702	CD-0702	Techo flotante externo
	EP-TK0927	CD-0927	Techo flotante externo
	EP-TK0928	CD-0928	Techo flotante externo
	EP-TK0929	CD-0929	Techo flotante externo

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
EU – Unleaded Gasoline (cont.)	EP-TK0930	CD-0930	Techo flotante externo
	EP-TK0955	CD-0955	Techo flotante externo
	EP-TK0956	CD-0956	Techo flotante externo
	EP-TK0957	CD-0957	Techo flotante externo
	EP-TK0958	CD-0958	Techo flotante externo
	EP-TK0959	CD-0959	Techo flotante externo
	EP-TK0960	CD-0960	Techo flotante externo
	EP-TK1001	CD-1001	Techo flotante externo
	EP-TK1002	CD-1002	Techo flotante externo
	EP-TK1003	CD-1003	Techo flotante externo
	EP-TK1004	CD-1004	Techo flotante externo
	EP-TK1005	CD-1005	Techo flotante externo
	EP-TK1006	CD-1006	Techo flotante externo
	EP-TK1014	CD-1014	Techo flotante externo
EU – Marine Terminal	EP-Marine Vessel	CD-VCS	Sistema de colección de vapores
EU – TLR	EP-Tank Truck	CD-Flare (Gasolina)	Antorcha

ANEJO II – DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA TANQUE

A. Tanques verticales

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – Benzene	EP-TK0492	3,410,341	48	110
	EP-TK0506	2,348,720	40	100
	EP-TK0701	6,341,544	48	150
	EP-TK0702	6,341,544	48	150
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK0707	1,054,340	40	67
	EP-TK0727	2,348,720	40	100
	EP-TK0728	2,348,720	40	100
	EP-TK1014	6,341,544	48	150
EU – Butanol	EP-TK1106	126,831	24	30
	EP-TK1110	10,146	12	12
	EP-TK1111	10,146	12	12
EU – C5-C6	EP-TK0710	424,238	40	42.5
	EP-TK0711	424,238	40	42.5
	EP-TK0722	842,385	48	54.67
EU – Cond, Lt. Crude	EP-TK0755	12,193,803	48	208
	EP-TK1013	14,780,307	48	229
	EP-TK1015	14,780,307	48	229
	EP-TK1016	14,780,307	48	229
	EP-TK1017	21,645,804	64	240
	EP-TK1018	21,645,804	64	240
	EP-TK1019	21,645,804	64	240
	EP-TK1020	21,645,804	64	240
	EP-TK1021	21,645,804	64	240
	EP-TK1022	21,645,804	64	240
	EP-TK1023	21,645,804	64	240
	EP-TK1024	21,645,804	64	240

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – Cumene	EP-TK0492	3,410,341	48	110
	EP-TK0506	2,348,720	40	100
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK0707	1,054,340	40	67
	EP-TK0725	1,251,633	40	73
	EP-TK0726	1,251,633	40	73
	EP-TK0727	2,348,720	40	100
	EP-TK0728	2,348,720	40	100
	EP-TK0736	38,525	16	20.25
	EP-TK0737	38,525	16	20.25
	EP-TK0738	845,539	40	60
	EP-TK0739	845,539	40	60
	EP-TK0741	42,424	16	21.25
EU – Cyclohexane	EP-TK0701	6,341,544	48	150
	EP-TK0702	6,341,544	48	150
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK1014	6,341,544	48	150
EU – Diesel	EP-TK0723	6,341,544	48	150
	EP-TK0724	6,341,544	48	150
	EP-TK0921	3,382,157	40	120
	EP-TK0922	3,382,157	40	120
	EP-TK0926	6,341,544	48	150
	EP-TK0931	2,348,720	40	100
	EP-TK0940	428,054	36	45
	EP-TK0941	428,054	36	45
	EP-TK0952	6,341,544	48	150
EP-TK0961	428,054	36	45	

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – Diesel (cont.)	EP-TK0980	3,382,157	40	120
	EP-TK0990	424,238	40	42.5
	EP-TK0991	424,238	40	42.5
	EP-TK0994	649,374	48	48
	EP-TK0995	649,374	48	48
	EP-TK0996	230,175	32	35
EU – Ethylbenzene	EP-TK0492	3,410,341	48	110
	EP-TK0506	2,348,720	40	100
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK0707	1,054,340	40	67
	EP-TK0725	1,251,633	40	73
	EP-TK0726	1,251,633	40	73
	EP-TK0727	2,348,720	40	100
	EP-TK0728	2,348,720	40	100
	EP-TK0736	38,525	16	20.25
	EP-TK0737	38,525	16	20.25
	EP-TK0738	845,539	40	60
	EP-TK0739	845,539	40	60
	EP-TK0741	42,424	16	21.25
EU – Ethylhexanol	EP-TK1108	25,437	12	19
	EP-TK1112A	25,454	15	17
	EP-TK1112B	25,454	15	17
	EP-TK1114	10,569	12.5	12
	EP-TK1103	126,831	24	30
	EP-TK1104	126,831	24	30
	EP-TK1105	126,831	24	30

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – Heavy Crude	EP-TK0755	12,193,803	48	208
	EP-TK1013	14,780,307	48	229
	EP-TK1015	14,780,307	48	229
	EP-TK1016	14,780,307	48	229
	EP-TK1017	21,645,804	64	240
	EP-TK1018	21,645,804	64	240
	EP-TK1019	21,645,804	64	240
	EP-TK1020	21,645,804	64	240
	EP-TK1021	21,645,804	64	240
	EP-TK1022	21,645,804	64	240
	EP-TK1023	21,645,804	64	240
	EP-TK1024	21,645,804	64	240
EU – Isomerase	EP-TK0710	424,238	40	42.5
	EP-TK0711	424,238	40	42.5
	EP-TK0722	842,385	48	54.67
	EP-TK1005	6,341,544	48	150
EU – Jet Fuel	EP-TK0921	3,382,157	40	120
	EP-TK0922	3,382,157	40	120
	EP-TK0924	2,348,720	40	100
	EP-TK0931	2,348,720	40	100
	EP-TK0952	6,341,544	48	150
	EP-TK0980	3,382,157	40	120
	EP-TK0990	424,238	40	42.5
	EP-TK0991	424,238	40	42.5
EP-TK0996	230,175	32	35	

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – Leaded Aviation Gasoline	EP-TK0503AT	168,000	32	32
	EP-TK0984	635,094	40	52
	EP-TK0985	635,094	40	52
EU – m-Xylene	EP-TK0492	3,410,341	48	110
	EP-TK0506	2,348,720	40	100
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK0707	1,054,340	40	67
	EP-TK0725	1,251,633	40	73
	EP-TK0726	1,251,633	40	73
	EP-TK0727	2,348,720	40	100
	EP-TK0728	2,348,720	40	100
	EP-TK0736	38,525	16	20.25
	EP-TK0737	38,525	16	20.25
	EP-TK0738	845,539	40	60
	EP-TK0739	845,539	40	60
EP-TK0741	42,424	16	21.25	
EU – Mixed Xilene	EP-TK0492	3,410,341	48	110
	EP-TK0506	2,348,720	40	100
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK0707	1,054,340	40	67
	EP-TK0725	1,251,633	40	73
	EP-TK0726	1,251,633	40	73
	EP-TK0727	2,348,720	40	100
	EP-TK0728	2,348,720	40	100
	EP-TK0736	38,525	16	20.25
	EP-TK0737	38,525	16	20.25
	EP-TK0738	845,539	40	60

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – Mixed Xilene (cont.)	EP-TK0739	845,539	40	60
	EP-TK0741	42,424	16	21.25
	EP-TK0742	42,424	16	21.25
EU – Naphtha	EP-TK0701	6,341,544	48	150
	EP-TK0702	6,341,544	48	150
	EP-TK0755	12,193,803	48	208
	EP-TK0927	428,054	36	45
	EP-TK0928	428,054	36	45
	EP-TK0956	3,382,157	40	120
	EP-TK0957	3,382,157	40	120
	EP-TK0959	428,054	36	45
	EP-TK0960	428,054	36	45
	EP-TK1001	6,341,544	48	150
	EP-TK1002	6,341,544	48	150
	EP-TK1003	6,341,544	48	150
	EP-TK1004	6,341,544	48	150
	EP-TK1005	6,341,544	48	150
	EP-TK1006	6,341,544	48	150
	EP-TK1013	14,780,307	48	229
	EP-TK1014	6,341,544	48	150
	EP-TK1015	14,780,307	48	229
	EP-TK1016	14,780,307	48	229
	EP-TK1017	21,645,804	64	240
	EP-TK1018	21,645,804	64	240
EP-TK1020	21,645,804	64	240	
EP-TK1021	21,645,804	64	240	

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – Naphtha (cont.)	EP-TK1022	21,645,804	64	240
	EP-TK1023	21,645,804	64	240
	EP-TK1024	21,645,804	64	240
EU – No. 6 Fuel Oil	EP-TK0734	169,108	32	30
	EP-TK0735	169,108	32	30
	EP-TK0901	11,273,856	48	200
	EP-TK0902	5,060,834	48	134
	EP-TK0903	11,273,856	48	200
	EP-TK0916	3,382,157	40	120
	EP-TK0917	3,382,157	40	120
	EP-TK0920	1,589,790	30	95
	EP-TK0940	428,054	36	45
	EP-TK0941	428,054	36	45
	EP-TK0950	6,341,544	48	150
	EP-TK0951	6,341,544	48	150
	EP-TK0961	428,054	36	45
	EP-TK0964	2,348,720	40	100
	EP-TK0965	3,382,157	40	120
	EP-TK0973	3,382,157	40	120
	EP-TK0978	11,273,856	48	200
	EP-TK0979	11,273,856	48	200
	EP-TK0994	649,374	48	48
	EP-TK0995	649,374	48	48
EP-TK1007	14,780,307	48	229	
EP-TK1011	2,348,720	40	100	
EP-TK1021	21,645,804	64	240	

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – No. 6 Fuel Oil (cont.)	EP-TK1022	21,645,804	64	240
	EP-TK1241	13,212	10	15
	EP-TK1242	8,455	10	12
	EP-TK1270	13,212	10	15
	EP-TK1271	88,077	24	25
EU – o-Xylene	EP-TK0492	3,410,341	48	110
	EP-TK0506	2,348,720	40	100
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK0707	1,054,340	40	67
	EP-TK0725	1,251,633	40	73
	EP-TK0726	1,251,633	40	73
	EP-TK0727	2,348,720	40	100
	EP-TK0728	2,348,720	40	100
	EP-TK0736	38,525	16	20.25
	EP-TK0737	38,525	16	20.25
	EP-TK0738	845,539	40	60
	EP-TK0739	845,539	40	60
	EP-TK0741	42,424	16	21.25
EP-TK1107	25,437	12	19	
EU – Off-Spec Product	EP-TK0705	1,696,950	40	85
	EP-TK0932	210,000	N / A	38
	EP-TK0933	210,000	N / A	38
	EP-TK0935	42,277	18	20
	EP-TK0936	42,277	18	20
	EP-TK0988	230,175	32	35
	EP-TK0989	230,175	32	35
	EP-TK1008	676,431	32	60
	EP-TK1030	2,315,086	32	111

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU-OXO Off-Spec Oil	EP-TK0101	18,518	15	14.5
	EP-TK1101	251,125	33	36
	EP-TK1102	126,831	24	30
	EP-TK1107	25,437	12	19
	EP-TK1274	13,212	10	15
	EP-TK1280	110,096	30	25
EU – p-Xylene	EP-TK0492	3,410,341	48	110
	EP-TK0506	2,348,720	40	100
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK0707	1,054,340	40	67
	EP-TK0725	1,251,633	40	73
	EP-TK0726	1,251,633	40	73
	EP-TK0727	2,348,720	40	100
	EP-TK0728	2,348,720	40	100
	EP-TK0736	38,525	16	20.25
	EP-TK0737	38,525	16	20.25
	EP-TK0738	845,539	40	60
	EP-TK0739	845,539	40	60
EP-TK0741	42,424	16	21.25	
EU – Recovered Hydrocarbon	EP-TK0704	1,696,950	40	85
EU – Reduced Condensate	EP-TK0734	169,108	32	30
	EP-TK0735	169,108	32	30
	EP-TK0916	3,382,157	40	120
	EP-TK0917	3,382,157	40	120

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU – Reduced Condensate (cont.)	EP-TK0920	1,589,790	30	95
	EP-TK0973	3,382,157	40	120
	EP-TK1011	2,348,720	40	100
EU – Reformate	EP-TK0706	3,382,157	40	120
	EP-TK0709	3,382,157	40	120
	EP-TK0927	428,054	36	45
	EP-TK0928	428,054	36	45
	EP-TK0956	3,382,157	40	120
	EP-TK0957	3,382,157	40	120
	EP-TK0959	428,054	36	45
	EP-TK0960	428,054	36	45
	EP-TK1001	6,341,544	48	150
	EP-TK1002	6,341,544	48	150
	EP-TK1003	6,341,544	48	150
	EP-TK1004	6,341,544	48	150
	EP-TK1005	6,341,544	48	150
EP-TK1006	6,341,544	48	150	
EU-Toluene	EP-TK0492	3,410,341	48	110
	EP-TK0506	2,348,720	40	100
	EP-TK0703	6,341,544	48	150
	EP-TK0707	1,054,340	40	67
	EP-TK0725	1,251,633	40	73
	EP-TK0726	1,251,633	40	73
	EP-TK0727	2,348,720	40	100
	EP-TK0728	2,348,720	40	100
	EP-TK0736	38,525	16	20.25

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
EU-Toluene (cont.)	EP-TK0737	38,525	16	20.25
	EP-TK0738	845,539	40	60
	EP-TK0739	845,539	40	60
	EP-TK0741	42,424	16	21.25
EU-Unleaded Gasoline	EP-TK0701	6,341,544	48	150
	EP-TK0702	6,341,544	48	150
	EP-TK0927	428,054	36	45
	EP-TK0928	428,054	36	45
	EP-TK0929	428,054	36	45
	EP-TK0930	428,054	36	45
	EP-TK0955	3,382,157	40	120
	EP-TK0956	3,382,157	40	120
	EP-TK0957	3,382,157	40	120
	EP-TK0958	3,382,157	40	120
	EP-TK0959	428,054	36	45
	EP-TK0960	428,054	36	45
	EP-TK1001	6,341,544	48	150
	EP-TK1002	6,341,544	48	150
	EP-TK1003	6,341,544	48	150
	EP-TK1004	6,341,544	48	150
	EP-TK1005	6,341,544	48	150
EP-TK1006	6,341,544	48	150	
EP-TK1014	6,341,544	48	150	

ANEJO III – THROUGHPUT PERMITIDO POR CADA SISTEMA

UNIDAD DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)
EU – Benzene	449,552,250
EU – Butanol	2,030,297
EU – C5-C6	80,814,470
EU – Cond, Lt. Crude	1,410,360,000
EU – Cumene	361,404,750
EU – Cyclohexane	64,206,639
EU – Diesel	1,304,679,614
EU – ECA	4,200,641
EU – Ethylbenzene	361,404,750
EU – Ethylhexanol	6,450,217
EU – Heavy Crude	1,410,360,000
EU – Isomerate	114,591,750
EU – Jet Fuel	176,295,000
EU – Leaded Aviation Gasoline	11,592,000
EU – m-Xylene	361,404,750
EU – Mixed Xylene	431,922,750
EU – Naphtha	669,921,000
EU – No 6 Fuel Oil	3,486,593,963
EU – o-Xylene	361,404,750
EU – Off-Spec Oil	47,014,344
EU – OXO Off-Spec Oil	7,524,022
EU – p-Xylene	361,404,750
EU – Recovered Hydrocarbon	19,523,325

UNIDAD DE EMISIÓN	CAPACIDAD (GALONES)
EU – Reduced Condensate	352,590,000
EU – Reformate	387,849,000
EU –Toluene	467,181,750
EU – Unleaded Gasoline	163,649,881